

**RESOLUCIÓN DE ..... DE ..... DE 2012, DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO POR LA QUE ANUNCIA EL PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE DESTINO Y REINGRESOS A RESULTAS DEL MISMO, DE LOS PROFESORES ESPECIALES DE INSTITUTOS TÉCNICOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS «A EXTINGUIR», Y DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD TALLER DE VIDRIO Y CERÁMICA EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL A EXTINGUIR.**

Vacantes los puestos que se determinan en el anexo I, adjunto a la presente Resolución, procede ofertarlos a los Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias integrados en dicho Cuerpo por Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, y que se encuentran prestando servicios en centros situados en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.

Asimismo procede convocar procedimiento de movilidad en la especialidad de Taller de Vidrio y Cerámica a extinguir del Cuerpo de profesores Técnicos de Formación Profesional, derivada de la funcionarización convocada por Orden de 22 de mayo de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo, turno plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, para ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 153 y siguientes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

y de conformidad con el artículo tercero de la Resolución de 20 de abril de 2012, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, la Subdirección General de Personal Docente acuerda convocar el procedimiento para la provisión de puestos del colectivo de personal laboral de Profesores de Religión Católica de los niveles educativos de infantil y primaria dependientes de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 20.6 del Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, y de conformidad con el artículo tercero de la Resolución de 20 de abril de 2012, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, la Subdirección General de Personal Docente resuelvo convocar procedimiento de provisión, de acuerdo con las siguientes bases:

**Primera.-**

1. Hacer pública la relación de puestos vacantes que figuran en el anexo I de esta Resolución, que pueden ser cubiertos por los Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias que reúnan los requisitos previstos en la presente Resolución.
2. Hacer pública la relación de puestos vacantes de la especialidad de Taller de Vidrio y Cerámica que figuran en el anexo II de esta Resolución, que pueden ser cubiertos por los Profesores Técnicos de Formación profesional funcionarizados por Orden de 22 de mayo de 2001, que reúnan los requisitos previstos en la presente Resolución.

**Segundo.-**

1. Podrán solicitar los puestos del anexo I los Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias de las respectivas materias, integrados en dicho Cuerpo, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, que se encuentren en la situación de activo en el mismo y siempre que acrediten estar prestando servicios en un centro situado en el ámbito de gestión de la Conselleria de Cultura y Educación, desde el que se participa, durante al menos dos años, desde la toma de posesión del último destino definitivo. Igualmente, podrán solicitar los puestos de referencia los Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias de las respectivas materias, integrados en dicho Cuerpo en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, que se encuentren en la situación de excedencia, procedentes del ámbito de gestión de la Conselleria de Cultura y Educación, para plazas de idéntica naturaleza.

2. Podrán solicitar los puestos del anexo II los Técnicos de Formación profesional de la especialidad especialidad de Taller de Vidrio y Cerámica a extinguir, funcionarizados por Orden de 22 de mayo de 2001, que se encuentren en la situación de activo en el mismo y siempre que acrediten estar prestando servicios en un centro situado en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo desde el que se participa, durante al menos dos años, desde la toma de posesión del último destino definitivo.

### **Tercero.-**

Deberán participar obligatoriamente en el presente proceso, a fin de obtener destino definitivo, los profesores que se encuentran en destino provisional.

A los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el proceso o, si participando, no solicitaran todos los puestos vacantes relacionados en los anexos, se les adjudicará de oficio destino definitivo.

### **Cuarto.-**

Para participar en el presente proceso los interesados deberán cumplimentar la instancia cuyo modelo se adjunta como anexo III, de la presente Resolución, consignando en ella los centros que soliciten por orden de preferencia, de los que aparecen en los anexos, especificando la Provincia, localidad y nombre del centro, así como cuantos datos se requieran en ella. Junto a la instancia habrán de aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados en la forma especificada en el anexo IV.

### **Quinto.-**

1. Los participantes presentarán una única instancia, dirigida a la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, según modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales, debiendo posteriormente formular las peticiones telemáticamente.

Los interesados deberán cumplimentar y presentar la solicitud que deberá ser original, y simultáneamente para los méritos alegados, los documentos reseñados en el baremo publicado como anexo IV de la presente Resolución.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

A la hora de cumplimentar la solicitud deberá tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo: <http://www.cefe.gva.es/>.

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. La solicitud se presentará preferentemente, junto con los documentos reseñados en el baremo publicado como anexo IV de la presente resolución, en el Registro de la Dirección Territorial donde estén destinados, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio, procedan o tengan destino definitivo en otra Dirección Territorial, en cuyo caso, se presentarán en la Dirección Territorial de origen.

Asimismo, los participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. De no ser así, no podrá considerarse como presentada en esa fecha.

3. Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión o cotejo, de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/99, de 14 de junio, de la Secretaría General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsión o cotejo de documentos en los centros docentes y en la Circular 3/99, de 25 de mayo, de la Secretaría General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsión o cotejo de documentos.

4. Al objeto de simplificar los trámites administrativos que se ven obligados a realizar los participantes en los concursos de traslados, la documentación presentada por los mismos en la presente convocatoria, así como la baremación que les corresponda, será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

5. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, desde el 1 al 15 de octubre de 2012, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representaciones legales, podrán solicitar en la Dirección Territorial en la que fue baremado, la devolución de las publicaciones aportadas. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a la devolución.

6. La administración podrá requerir a los interesados en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

#### **Sexto.-**

1. El plazo de presentación de instancias y documentos será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* y durante dicho plazo podrá desistirse de la solicitud presentada.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tomada en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados.

2. Todos los requisitos de participación así como los méritos señalados en el anexo IV de esta Resolución que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados en la forma indicada en el baremo de méritos se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

4. La administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el registro de personal docente.

5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionado sus intereses y derechos.

#### **Séptima.-**

1. La Subsecretaria baremará los méritos y procederá a la adjudicación de los destinos, exponiendo la Resolución provisional en el tablón de anuncios de las Direcciones Territoriales y en página web de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo <http://www.cefe.gva.es/>.

2. Las adjudicaciones se realizarán según las puntuaciones obtenidas por los participantes y teniendo en cuenta el orden de preferencia por ellos establecidos en su petición de puestos.

3. En el caso de que se produjeran empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, por el orden en que aparecen en el mismo y, en su caso, por la mayor puntuación en los subapartados, siguiendo igualmente el mismo orden.

#### **Octava.-**

1. Los participantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de exposición de dicha Resolución.

2. Resueltas las reclamaciones presentadas, la Subsecretaria procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### **Novena.-**

Los destinos obtenidos en el presente procedimiento serán irrenunciables. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2012.

#### **Décima.-**

Los puestos incluidos en los anexos, no cubiertos por los participantes en el presente proceso, así como las resultas producidas, serán provistas con carácter provisional por los profesores que, estando en la situación de excedencia voluntaria, soliciten el reingreso al servicio activo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Sólo podrán solicitar el reingreso provisional en el Cuerpo los excedentes procedentes del ámbito de gestión de la Conselleria Educación, Formación y Empleo, para plazas de idéntica naturaleza.

Quienes obtengan el reingreso provisional, deberán participar en la primera convocatoria de provisión de puestos que se realice, a fin de obtener un destino definitivo.

**Undécima.-**

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Valencia, ..... de ..... de 2012

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE**  
(P.D. Resolución de 20 de abril de 2012, D.O.C.V. de 27 de abril)

**Jesús Carbonell Aguilar**

**A N E X O I**

Disciplina: **EDUCACIÓN FÍSICA**

<b><u>LOCALIDAD</u></b>	<b><u>CENTRO</u></b>	<b><u>CÓDIGO</u></b>
ALACANT	I. EDUCACIO SECUNDARIA JORGE JUAN	03001881
ALACANT	I. EDUCACIO SECUNDARIA BAHIA BABEL	03012566
ALACANT	I. EDUCACIO SECUNDARIA MARE NOSTRUM	03012736

ALMORADI	I. EDUCACIO SECUNDARIA ANTONIO SEQUEROS	03002445
BENIDORM	I. EDUCACIO SECUNDARIA BERNAT DE SARRIA	03012724
CALP	I. EDUCACIO SECUNDARIA IFACH	03013716
DENIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA HISTOR. CHABAS	03004223
ELDA	I. EDUCACIO SECUNDARIA LA TORRETA	03005768
ELDA	I. EDUCACIO SECUNDARIA MONASTIL	03010156
ELX	I. EDUCACIO SECUNDARIA SIXTO MARCO	03005082
IBI	I. EDUCACIO SECUNDARIA NOU DERRAMADOR	03014939
LA VILA-JOIOSA	I. EDUCACIO SECUNDARIA MARCOS ZARAGOZA	03008915
ORIHUELA	I. EDUCACIO SECUNDARIA GABRIEL MIRO	03007406
ORIHUELA	I. EDUCACIO SECUNDARIA LAS ESPEÑETAS	03011070
VILLENA	I. EDUCACIO SECUNDARIA A.NAVARRO SANTAFE	03009786
ALMASSORA	I. EDUCACIO SECUNDARIA ALVARO FALOMIR	12000251
CASTELLÓ	I. EDUCACIO SECUNDARIA POLITÉCNIC	12001307
CASTELLÓ-GRAO	I. EDUCACIO SECUNDARIA MIQUEL P. SEGARRA	12003997
VILA-REAL	I. EDUCACIO SECUNDARIA FRANCESC TARREGA	12002889
VINAROS	I. EDUCACIO SECUNDARIA JOSE VILAPLANA	12003468
CANALS	I. EDUCACION SECUNDARIA FRANCESC GIL	46002571
OLIVA	I. EDUCACIO SECUNDARIA GREGORI MAYANS	46005934
ONTINYENT	I. EDUCACIO SECUNDARIA L'ESTACIÓ	46006100
SAGUNT	I. EDUCACIO SECUNDARIA CAMP MORVEDRE	46006100
VALENCIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA FUENTE SAN LUIS	46014224
VALENCIA	I. D'EDUCACIÓ SECUNDÀRIA BALEARES	46018552
VALENCIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA CONSELLERIA	46022257
VALENCIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA NUM. 26	46018059
VALENCIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA RAMON LLULL	46017687

Disciplina: **ENSEÑANZAS DE HOGAR**

<b><u>LOCALIDAD</u></b>	<b><u>CENTRO</u></b>	<b><u>CÓDIGO</u></b>
ALTEA	I. EDUCACIO SECUNDARIA BELLAGUARDA	03002573
BENIDORM	I. EDUCACIO SECUNDARIA PERE M. ORTS	03010132
ORIHUELA	I. EDUCACIO SECUNDARIA EL PALMERAL	03007418
XABIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA ANTONI LLIDO	03006244
CASTELLÓ	I. EDUCACION SECUNDARIA V. SOS BAYNAT	12003523
CASTELLÓ	I. EDUCACIO SECUNDARIA EL CAMINAS	12004217
LA VALL D'UIXÓ	I. EDUCACIO SECUNDARIA HONORI GARCIA	12002661
VINARÓS	I. EDUCACIO SECUNDARIA LEOPOLDO QUEROL	12003080
ALZIRA	I. EDUCACIO SECUNDARIA REI EN JAUME	46000705
CATARROJA	I. EDUCACIO SECUNDARIA BERENG. DALMAU	46002969
GANDIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA TIRANT LO BLANC	46015587
LLIRIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA CAMP DE TURIA	46004841
MISLATA	I. EDUCACIO SECUNDARIA MOLI DEL SOL	46024151
QUART POBLET	CENTRE INT.FORMACIÓ PROFESSIONAL	46015538
REQUENA	I. EDUCACIO SECUNDARIA NUMERO 1	46007190
SAGUNT-PORT	I. EDUCACIO SECUNDARIA CAMP MORVEDRE	46007748
SILLA	I. EDUCACIO SECUNDARIA SANCHIS GUARNER	46007943
UTIEL	I. EDUCACIO SECUNDARIA M.BALLESTEROS	46008972
VALENCIA	I. EDUCACIO SECUNDARIA ABASTOS	46013086

Disciplina: **ASUMIDOS F.E.N.**

<b><u>LOCALIDAD</u></b>	<b><u>CENTRO</u></b>	<b><u>CÓDIGO</u></b>
ASPE	I. EDUCACIO SECUNDARIA LA NIA	03002731
SAN VICENT DEL RASPEIG	I. EDUCACIO SECUNDARIA SAN VICENT	03008423
ALZIRA	I. EDUCACIO SECUNDARIA JOSE M <sup>a</sup> PARRA	46000717
SAGUNT-PORT	I. EDUCACIO SECUNDARIA CAMP MORVEDRE	46007748

## **A N E X O   I I**

SUECA	COLEGIO EDUCACIÓN ESPECIAL M. BURGUERA	46008108
VALENCIA	COLEGIO EDUCACIÓN ESPECIAL RUIZ JIMENEZ	46010899

### **ANEXO III**

Asignatura: \_\_\_\_\_

Impreso de petición de centros a los efectos de cambio de destino o reingreso

D./D<sup>a</sup>.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Nombre) \_\_\_\_\_ (Primer apellido)  
(Segundo apellido)

con DNI \_\_\_\_\_ , domiciliado en:

\_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_ , provincia \_\_\_\_\_ , teléfono \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y con centro de destino durante el Curso 2011/12,

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ efectúo la siguiente petición de centros por orden de preferencia:

	<b>PROVINCIA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>NOMBRE DEL CENTRO</b>
<b>1</b>			
<b>2</b>			
<b>3</b>			
<b>4</b>			
<b>5</b>			
<b>6</b>			
<b>7</b>			
<b>8</b>			
<b>9</b>			
<b>10</b>			

Y para que así conste, firmo la presente petición.

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.

**Ilm. Subsecretaria de la Conselleria de Educaci3n, Formaci3n y Empleo.**

## **ANEXO IV BAREMO**

### 1. Antigüedad

#### 1.1. Antigüedad en el centro

1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa.

A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante

Por el primero y segundo años: 2,0000 puntos por año.

La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo

Por el tercer año: 4,0000 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo

Por el cuarto y siguientes: 6,0000 puntos por año.

La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo

Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.

- En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada

por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.

- Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.

- Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.

- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su

destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.

- En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se consideraran como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

#### Documentos justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: 2,0000 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.

Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.

#### Documentación justificativa

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad: 2,0000 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.

Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.

No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos.

La impartición de todo o parte del horario del docente en PCPI será computable en este subapartado , en cuyo caso será necesaria la certificación de dichos servicios por el secretario del centro con el visto bueno del inspector de la zona.

#### Documentos justificativos

- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los

servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.

## **.2 Antigüedad en el Cuerpo**

1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante: 2,0000 puntos

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.

Documentos justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo: 1,5000 puntos

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.

Documentos justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su

caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. de subgrupo inferior: 0,7500 puntos

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.

En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.

Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí .

A los efectos de los subapartados 1.1.1.,1.1.2, 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3., serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.

#### Documentos justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

En los supuesto contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de estos cuerpos, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorará los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, asó como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas de Idiomas y de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

#### 2 Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos

Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño: 5,0000 puntos

#### Documentos justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

#### 3 Méritos académicos: máximo 10 puntos.

A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. (Ver disposición complementaria segunda)

### 3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:

#### 3.1.1. Por poseer el título de Doctor: 5,0000 puntos

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

#### 2. Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: 3,0000 puntos

Documentos justificativos

La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 3.1.1

#### 3.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: 2,0000 puntos

Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada del certificado-diplomada correspondiente

3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior: 1,0000 punto

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.

3.2. Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:

3.2.1. Titulaciones de Grado:

Por el título universitario oficial de Grado o equivalente: 5,0000 puntos

Documentos justificativos

La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.1

3.2.2. Titulaciones de primer ciclo:

Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 3,0000 puntos

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de

esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean, tanto del alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo como de los alegados como mérito o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13) y acumuladamente, certificación académica en donde conste de forma expresa que han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención los correspondientes títulos o ciclos cuya puntuación se solicita.

Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.

3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 3,0000 puntos

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo

ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean, tanto del alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo como de los alegados como mérito o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13) y acumuladamente, certificación académica en donde conste de forma expresa que han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención los correspondientes títulos o ciclos cuya puntuación se solicita.

3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

- a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos
- b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos
- c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos

- d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 puntos

Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.

- e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos

- f) Por cada título Profesional de Música o Danza: 1,5000 puntos

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

En el caso de títulos que hubieran podido dar lugar a convalidaciones de asignaturas o créditos en otro/s títulos aportados como requisito para el ingreso en el Cuerpo o como mérito en el presente procedimiento, deberá presentarse acumuladamente certificación académica de estos últimos en donde conste de forma expresa que han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención del mismo.

4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones: Máximo 20 puntos.

(Ver disposición complementaria tercera)

4.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por la normativa vigente, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas: 4,0000 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.

Documentos justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.

4.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes: 2,5000 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.

Documentos justificativos

La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 4.1

4.3. Otras funciones docentes: Hasta 5,0000 puntos

Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, Coordinador de Etapa, Coordinador de Aula de Informática, Coordinador de Tecnologías de Información, Coordinador Didáctica EOI o las figuras análogas establecidas por la normativa vigente, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E: 1,0000 punto

La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Documentos justificativos

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.

Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar mas ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

## 5. Formación y perfeccionamiento: máximo 10 puntos

### 5.1. Actividades de formación superadas: Hasta 6,0000 puntos

Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin animo de lucro

siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.

Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.

De conformidad con lo establecido en la Orden 99/2010, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan las modalidades, la convocatoria, el reconocimiento, la certificación, el registro y la valoración de las actividades de formación permanente del profesorado, para el reconocimiento de la participación en cursos de formación permanente organizados por las universidades, será necesaria la presentación del certificado o diploma expedido por la universidad, que deberá reflejar el número de horas y estar firmado por el rector o vicerrector competente en la materia o por el jefe del servicio responsable de la formación permanente de esa universidad.

5.2. Por la impartición o coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1: Hasta 3,0000 puntos

Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad. en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.

En el caso de las organizadas por Universidades el certificado acreditativo deberá ser expedido por el rector o vicerrector competente en la materia o por el jefe del servicio responsable de la formación permanente de esa universidad.

5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero: 1,0000 punto

(A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.

6. Otros méritos: Máximo 15 puntos.

6.1. Publicaciones. Hasta 8 puntos

Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.

Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:

a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):

- Autor : hasta 1,0000 puntos
- Coautor: hasta 0,5000 puntos
- 3 Autores: hasta 0,4000 puntos
- 4 Autores: hasta 0,3000 puntos
- 5 Autores: hasta 0,2000 puntos
- Mas de 5 Autores: hasta 0,1000 puntos

b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):

- Autor: hasta 0,2000 puntos
- Coautor: hasta 0,1000 puntos
- 3 o más Autores: hasta 0,0500 puntos

Documentos justificativos

En el caso de libros, la siguiente documentación:

Los ejemplares correspondientes o fotocopia completa de los mismos, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría.

Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

En el caso de revistas, la siguiente documentación:

Los ejemplares correspondientes

Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el

certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.

6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación, o por la participación en estos proyectos: Hasta 2,5000 puntos

Documentos justificativos

La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente..

6.3. Méritos artísticos y literarios: Hasta 2,5000 puntos

Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.

Conciertos como director, solista, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...)

Por exposiciones individuales o colectivas.

Documentos justificativos

En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, en ámbito del mismo y la categoría del premio.

En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.

En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.

En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como. Director, solista o solista con orquesta/grupo.

6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa: 1,5000 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.

Documentos justificativos

Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.

6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LO.E: 0,2500 puntos.

Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).

Documentos justificativos

Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.

6.6. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran: 0,1000 puntos

Documentos justificativos

Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

6.7. Conocimiento del Valenciano:

- Certificado de Capacitació, o Título de Mestre de València 5,0000 puntos

Documentos justificativos:

Certificado o título correspondiente. No obstante, se incorporará de oficio cuando la posesión del certificado o título conste en los registros de la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo. Los méritos que no figuren en alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana deberán presentarse traducidos.

#### SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

3. No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Master exigido para ingreso a la función pública docente.

4. Cuando los títulos sean obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

#### TERCERA.- Valoración de los cargos directivos y otras funciones

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Centros integrados públicos de Formación Profesional

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.

- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros integrados públicos de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.